

## **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

### **ACUERDO No. 38-2004**

#### **CONSIDERANDO**

Que el registro de poderes, revocatorias, sustituciones, modificaciones y renunciaciones de los mismos y cualesquiera otras inscripciones, anotaciones o cancelaciones u otras operaciones registrales conexas, se halla bajo la competencia del Archivo General de Protocolos, correspondiéndole a esta dependencia garantizar el adecuado uso, preservación, actualización y publicidad de la información respectiva;

#### **CONSIDERANDO**

Que el actual procedimiento relacionado con el registro de poderes, está basado en un sistema manual de registro, amparado con soporte documentario de respaldo, por medio de tarjetas movibles y libros, con la consiguiente fragilidad de la seguridad jurídica que debe imperar en las operaciones registrales, resulta necesario actualizarlo, modernizarlo y transformarlo en un Registro Electrónico, dotado de las bondades que al mismo le asisten;

#### **POR TANTO:**

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1704 del Código Civil; 78 y 81 del Código de Notariado y 54, literal f) y 189 de la Ley del Organismo Judicial;

#### **ACUERDA:**

Artículo 1. Creación y Funciones del Registro Electrónico de Poderes. Se crea el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos, que funcionará en las oficinas centrales en la ciudad de Guatemala y delegaciones departamentales y regionales ya existentes o que se crearen. Se encargará del registro y archivo de la información recibida, accesada, procesada y desplegada, relacionada exclusivamente con la inscripción de poderes, revocatorias, sustituciones, modificaciones y renunciaciones de éstos, y cualesquiera otras inscripciones, anotaciones o cancelaciones.

Artículo 2. Características. El registro Electrónico de Poderes tendrá las características siguientes: interactivo, ágil, acorde a la tecnología moderna, de fácil acceso remoto, privacidad y confidencialidad de la información sensible y garante de la seguridad jurídica registral y fe pública documental.

El Registro Electrónico de Poderes estará enlazado con el Registro Electrónico de Notarios, para los fines de cruzar información relevante.

Artículo 3. Atribuciones. El director y subdirectores del Archivo General de Protocolos, subdirectores departamentales y regionales, tendrán las atribuciones siguientes:

1. Registrar poderes, revocatorias, sustituciones, modificaciones y renunciaciones de éstos y cualesquiera otras inscripciones, anotaciones o cancelaciones.

2. Razonar segundos y subsiguientes testimonios que contengan poderes, revocatorias, sustituciones, modificaciones y renuncia de estos, y cualesquiera otras inscripciones, anotaciones o cancelaciones.
3. Suspender o denegar el registro de los documentos que se presentaren.
4. Extender certificaciones y/o constancias relacionadas con las operaciones de su competencia, que consten en la base de datos.

Artículo 4. Certificaciones. Las certificaciones o constancias de operaciones registrales respaldadas por el Registro Manual de Poderes, serán extendidas en las oficinas centrales del Archivo General de Protocolos y en las delegaciones departamentales y regionales. Toda reproducción por cualquier medio que provenga del Registro Electrónico de Poderes, extendida por el Archivo General de Protocolos y sus delegaciones departamentales y regionales, tendrán los mismos efectos legales de las certificaciones extendidas manualmente.

Artículo 5. Conversión de registro manual de poderes al registro electrónico de poderes. A partir del uno de septiembre de dos mil cuatro, se autoriza al Archivo General de Protocolos para llevar el Registro de Poderes en forma electrónica; en consecuencia a partir de esa misma fecha se dejará de llevar el registro de poderes en forma manual en las oficinas centrales, debiéndose conservar y preservar las tarjetas y demás documentos en el Archivo. En las delegaciones regionales y departamentales se seguirá utilizando el registro de poderes en forma manual, en tanto se implemente el registro electrónico de poderes.

Artículo 6. Convenios para uso de información. La Presidencia del Organismo Judicial celebrará convenios que permitan el acceso de la información que obra en el Registro Electrónico de Poderes. En el convenio se garantizará el buen uso de la información.

Artículo 7. Vigencia. El presente acuerdo entra en vigencia el uno de septiembre de dos mil cuatro y deberá ser publicado en el Diario de Centro América, Órgano Oficial de la República.

Dado en el Palacio de Justicia el veinticinco de agosto de dos mil cuatro.

COMUNÍQUESE

Lic. Alfonso Carrillo Castillo

PRESIDENTE DEL ORGANISMO JUDICIAL

Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

José Rolando Quesada Fernández

MAGISTRADO VOCAL PRIMERO

DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN

Héctor Aníbal de León Velasco  
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Otto Marroquín Guerra  
MAGISTRADO VOCAL TERCERO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Amanda Ramírez Ortiz de Arias  
MAGISTRADO VOCAL QUINTO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Carlos Alfonso Alvarez-Lobos Villatoro  
MAGISTRADO VOCAL SEXTO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Hugo Leonel Maul Figueroa  
MAGISTRADO VOCAL SÉPTIMO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Marieliz Lucero Sibley  
MAGISTRADO VOCAL OCTAVO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL

Dr. Carlos Esteban Larios Ochaita  
MAGISTRADO VOCAL IX  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Edgardo Daniel Barreda Valenzuela  
MAGISTRADO VOCAL DECIMO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Napoleón Gutiérrez Vargas  
MAGISTRADO VOCAL UNDÉCIMO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gerardo Alberto Hurtado Flores  
MAGISTRADO VOCAL DUODÉCIMO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Hilario Roderico Pineda Sánchez  
MAGISTRADO VOCAL DECIMO TERCERO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. Victor Manuel Rivera Wöltke  
SECRETARIO  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL